

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

Fecha de Clasificación: 24-I-2018  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 1 de 10 PÁGINAS  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16, la cual fue dirigida al C. Propietario o Poseedor u ocupante o Encargado o Posible Responsable de las actividades que se desarrollan en el predio que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X = \_\_\_\_\_, Y = \_\_\_\_\_, X= \_\_\_\_\_, Y= \_\_\_\_\_, X= \_\_\_\_\_, Y= \_\_\_\_\_ y X= \_\_\_\_\_, Y= \_\_\_\_\_ con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 México, \_\_\_\_\_, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia Forestal.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

## CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX,I inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 2, 5, 6, 7 fracciones V, XIV, XXVII, XLII, XLVIII, y LI, 11, 12

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fracciones XXIII, XXV, XXVI, 117, 118, 136, 158, 160, 161, 162 y 163 fracciones I, II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; artículos 1,2 fracción XXXI, 119, 126, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16 de fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16, de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis.
- b) En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

#### CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario o poseionario a través de su representante legal o apoderado legal o encargado de las actividades y obras que se desarrollan en el lugar ubicado con referencia en las coordenadas UTM en  $X_1=$   $Y_1=$   $X_2=$   $Y_2=$   $X_3=$   $Y_3=$  y  $X_4=$   $Y_4=$  con referencia al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en dicha autorización; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos I párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, asimismo que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la Flora y Fauna Silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; así como las obligaciones aplicables contenidas en el Título Quinto, Capítulo I, en particular lo establecido en los artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Cuarto, Capítulo Primero y Segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37 TER, 98 fracciones I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## UBICACIÓN DEL PREDIO

Para la ubicación geográfica del predio se utilizó de apoyo un GPS Marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, donde se tomaron las coordenadas en UTM, Datum WGS-84, Región 16Q Norte, México, con Margen de Precisión de  $\pm 3$  Metros, mismos que se mencionan en el siguiente cuadro

No. vértice	Coordenadas en UTM, Datum WGS 84, región 16 Q México	
	X	Y
1		
2		
3		
4		

## ÁREA AFECTADA

Durante el recorrido al interior del predio objeto de la presente diligencia se ubicaron los límites y colindancias de la superficie afectada, se tomaron coordenadas de los vértices que conforman la poligonal de la superficie donde se llevó a cabo el corte de la vegetación de manglar en humedal, matorral costero también se obtuvieron datos de la vegetación forestal que se distribuye al interior del predio, las fotografías obtenidas son en formato digital, en cuanto a las superficies de las obras que se observan en el predio que nos ocupa (actividades de cambio de uso de suelo forestal), éstas se obtuvieron realizando las mediciones correspondientes por medio del uso del equipo de medición los cuales se expresan en metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

Se pudo constatar que se ha llevado a cabo la eliminación de la vegetación de manglar y vegetación de matorral costero en una superficie total afectada de **1823 metros cuadrados**, la cual corresponde a 1697 m<sup>2</sup> sobre una vegetación de manglar y 126 m<sup>2</sup> Sobre una vegetación de matorral costero así mismo se observó que al interior del predio se encuentra ejemplares de Palma chit (*Thrinax radiata*) se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de amenazada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010. Que en los términos de dicha Norma las especies amenazadas se definen como aquellas especies, o poblaciones de las mismas, que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones, toda vez que se observa el corte de los ejemplares de manglar, ramas, mismos que se observan por sus características no son cortes recientes ya que se observan hojas secas dentro en la superficie afectada tal como se puede apreciar en las fotografías que se anexa al cuerpo de la presente acta de inspección como evidencias de lo observado, dicha superficie se encuentra delimitada entre las coordenadas que se muestran en el cuadro anterior, mismas que fueron tomadas con apoyo un GPS Marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx.

Dicha superficie se encuentra con una remoción total de la vegetación propia del sitio de vegetación de manglar y matorral costero dentro del área se encuentra montículos de materia pétreo que fue utilizado para rellenar y nivelar, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes que se anexan y que muestran las condiciones que prevalecen al momento de la presente diligencia.



Imágenes donde se muestra las condiciones actuales del predio así mismo el área de acceso.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

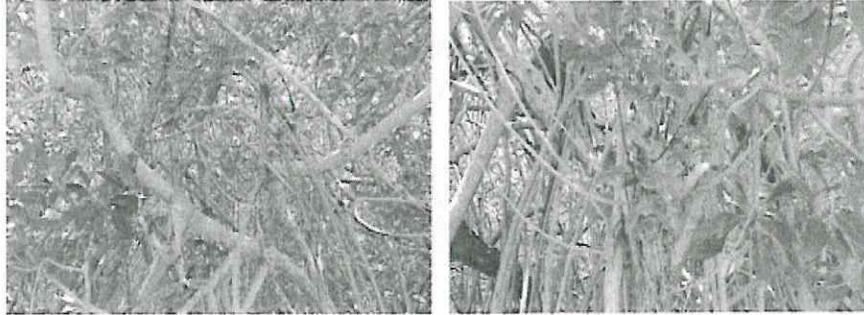


Imagen donde se observa el corte y poda de la vegetación de manglar.

Colindante a la superficie afectada se observan ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), con una altura promedio de 3 metros y diámetros para el mangle botoncillo de hasta 15 centímetros a 1.30 metros despegado del suelo, es importante señalar que la vegetación de manglar se encuentra al interior de un humedal de temporal donde el cuerpo de agua presenta una profundidad aproximadamente de 10 centímetros, durante el recorrido efectuado y el estudio previo de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes; el predio forma parte integral de un ecosistema de vegetación de manglar Cabe señalar que las especies de manglar antes referidas se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010, bajo el estatus de Amenazadas que en términos de esta norma se definen como; aquellas especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su

## DESCRIPCIÓN FISONÓMICA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNIDAD.

Para obtener datos dasométricos de la vegetación existente en el área inspeccionada se procedió a levantar dos sitios de muestreo, considerando que corresponde a la misma vegetación que se afectó y que en su momento formó parte de la composición de la masa forestal que aún se conserva en la colindancia del predio objeto de la presente diligencia, cuyo método consistió en contar a los ejemplares de manglar En el área de 100 m<sup>2</sup>, se llevó a cabo el muestreo de todos los individuos con un diámetro de tallo o fuste medidos a 1.30 metros del suelo (DAP) mayor a 10 cm, a fin de obtener datos, información de área basal (AB), individuos por hectárea y altura promedio de las especies que componen este tipo de ecosistema; de tal manera que la unidad de muestreo consistió en un sitio de 100 metros cuadrados (10 metros de largo por 10 metros de ancho cada uno), los sitios se ubicaron en la coordenada en unidades UTM, Región 16Q Norte México: Sitio 1. X=516281 Y=2313707. A continuación en la siguiente tabla se muestran, los resultados obtenidos por sitio de 100 m<sup>2</sup> y por hectárea:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AB=0.7854\*D2

Nombre común	Nombre Científico	Ind./sitio	Ind./hectárea	Área basal/ sitio de muestreo (m <sup>2</sup> )	AB/hectárea m <sup>2</sup>	Altura promedio
Mangle rojo *	<i>Rhizophora mangle</i>	5	500	0	0	3
Mangle botoncillo *	<i>Conocarpus erectus</i>	3	300	0.035	3.5	3
TOTAL		8	800	0.035	3.5	3
Palma chit ( <i>Thrinax radiata</i> )		3	300			

NOTA: En el área de 100 m<sup>2</sup> se llevó a cabo el muestreo de todos los individuos con un diámetro de tallo o fuste medios a 1.30 metros del suelo (DAP) mayor a 10 cm.

Cabe señalar que dentro de los sitios de muestreo se observaron ejemplares de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Palma chit (*Thrinax radiata*) especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en estatus de amenazada.

Durante el periodo de tiempo en la que se realizó el recorrido en el predio objeto de la presente diligencia para la toma de datos en campo, se observó fauna asociada al ecosistema antes descrito, tales como Iguana rayada (*Ctenosaura similis*). Es de señalar que dicha especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010 en el estatus de término previamente definido en esta acta., de igual manera se observó el transitar de especies de Aves tales como que transitaban por la zona.

Nombre común	Nombre científico
Aves	
Cenzontle	<i>Mimus gilvus</i>
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Calandria	<i>Icterus auratus</i>
Reptiles	
Lagartija toloc	<i>Basiliscus vittatus</i>
Iguana Rayada o Espinosa	<i>Ctenosaura similis</i>
Serpiente Ranera bronceada	<i>Leptophis mexicanus</i>

### Medida de seguridad

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden, al no acreditar contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que son emitidos por la autoridad federal normativa competente (La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), y al desconocer si tiene autorización y si ha sido evaluado a través de sus respectivos estudios técnicos justificativos por la Autoridad Normativa competente, donde se señale las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, que pudieran ser aplicables durante las distintas etapas, además se pone en riesgo los servicios ambientales por el cambio de uso de suelo, con la pérdida de la cubierta forestal por causa del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, con presencia de vegetación, mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle botoncillo



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

(*Conocarpus erectus*) y Palma chit (*Thrinax radiata*) especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en estatus de amenazada especie que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010, bajo la categoría de Amenazada, por las actividades de remoción o desmonte de la se pone en riesgo el habitan de la especie de fauna silvestre que se distribuyen por la zona, por otro lado como consecuencia del desmonte de la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica, Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño al ecosistema forestal, dado que se realizó la remoción de la cobertura forestal en una superficie de 1823 metros cuadrados, la cual corresponde a 1697 m<sup>2</sup> sobre una vegetación de manglar y 126 m<sup>2</sup> Sobre una vegetación de matorral costero (Duna Costera) así mismo se observó que al interior el predio ejemplares de Palma chit (*Thrinax radiata*). Por lo anteriormente mencionado y en base al artículo 161 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer como medida de seguridad: La clausura total temporal de las obras y actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM en X= , Y= y X= Y= con referencia al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, en Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo con folio PFFA/29.3/RN/0012-16 y Folio PFFA/29.3/RN/0013-16. Es de señalar que dicha acta de inspección fue fijada en un lugar visible del predio.

Por otro lado se le hace saber al visitado que dicha medida de seguridad prevalecerá hasta en tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo procedente en el ámbito de su respectiva competencia.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar que NO otorgó las facilidades para llevar a cabo la diligencia, toda vez que no se presentó personal alguna al sitio para atender la visita de inspección.

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1. Autorización de Cambio de Uso de Suelo de los Terrenos Forestales emitida por la Autoridad Federal Normativa competente para una superficie de 1823 metros cuadrados, la cual corresponde a 1697 m<sup>2</sup> sobre una vegetación de manglar y 126 m<sup>2</sup> Sobre una vegetación de matorral costero (Duna Costera), aunado con el Estudio técnico justificativo para la realización del cambio de uso del suelo
2. Documento que acredite la legal posesión del predio donde se lleva a cabo la remoción de la vegetación forestal.
3. Plano georeferenciado relativo a la ubicación y superficie del predio donde se llevó a cabo el cambio de uso en una superficie e 1823 metros cuadrados, la cual corresponde a 1697 m<sup>2</sup> sobre una vegetación de manglar y 126 m<sup>2</sup> Sobre una vegetación de matorral costero (Duna Costera), así como la delimitación de la porción en la que se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que indique la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles.
4. Acta constitutiva de la empresa (en su caso).
5. Acreditación de la personalidad del representante legal o apoderado legal.
6. Serie fotográfica de las condiciones antes y después de las actividades de cambio de uso de suelo del predio visitado.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0044-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

III.-Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0044-16, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, no fue recibida por nadie, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0044-16 de fecha tres de Junio del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplieron con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia de lo anterior y considerando que no existe persona cierta a quien pueda responsabilizarse de las actividades observadas en el lugar inspeccionado, que se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X = , Y = , X= , Y= , X= , Y= y X= , Y= con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 México, , Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, toda vez que como se reitera no fue encontrada persona alguna en lugar con quien llevar a cabo la visita de inspección resulta imposible resolver el presente procedimiento sancionando algún infractor, en ese sentido, ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y ante la causa sobrevenida con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Ante la emisión de la presente resolución resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades que se llevan a cabo en el predio, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad antes mencionada e impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento; por ende hágase del conocimiento

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0044-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X = , Y = , X= , Y= , X= , Y= y X= , Y= con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para que procedan al retiro de los sellos de clausura que en su caso se hayan impuesto generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, **esto una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto III del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM en X = , Y = , X= , Y= , X= , Y= y X= , Y= con referencia Al Datum WGS 84, Región 16 Q, México, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE  
O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.  
MATERIA: FORESTAL  
RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE**  
**O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0044-16.**  
**MATERIA: FORESTAL**  
**RESOLUCIÓN CIERRE: 0012/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. Propietario o Poseedor u Ocupante o Encargado o Posible Responsable, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-  
CÚMPLASE. -----

EMMC/LGMM

*[Firma manuscrita]*

25